Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 12686-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DC-SSC-SASI-002-2025"

El Gobernador del Departamento del Cauca, con fundamento en las facultades y funciones conferidas por el art. 305 de la Constitución Política y el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA, MUEBLES Y OTROS ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA", para lo cual publicó el pasado 7 de noviembre de 2025 en la Plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, la ficha técnica y los demás anexos del proceso.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas a través de la plataforma SECOP 2.

Durante el término otorgado en el cronograma del proceso, la entidad recibió tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES municipales[1] que cumplieron con los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021. Debe señalarse que también se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, pero ninguna de ellas cumplió con los requisitos exigidos toda vez que, la certificación aportada por el revisor fiscal o contador, no contaba con una firma valida[2].

La entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6310 del 14 de octubre de 2025.

Por su parte, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad usará la modalidad de selección abreviada de subasta inversa, la cual dispuso que:

> *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)*

---

[1] Solicitudes presentadas por: Comercializadora Exposoluciones S.A.S., Wilbert Hoyos Males e Importadora y comercializadora Cauca Limitada, las cuales cumplieron con los requisitos dispuestos en

[2] En relación con la firma escaneada o en imagen dijo Colombia Compra en concepto 521 de 2022: "en el segundo supuesto, es decir, cuando se trata de un documento que tiene una imagen con la firma y se adjunta como archivo en un medio electrónico, la entidad debe verificar que el archivo cumpla con los requisitos de la firma digital o electrónica. Como se mencionó, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 regula la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. En este sentido, se debe determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. En este sentido, se debe determinar con las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia que esa firma digital se encuentra registrada. Por otro lado, tratándose de una firma electrónica, se debe verificar: i) la identidad del firmante. Ii) que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y iii) que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos. En materia probatoria, tanto la firma electrónica como la firma digital pueden producir los mismos efectos jurídicos como mecanismos de autenticación, pero su diferencia tiene que ver con la carga probatoria, pues mientras en la firma digital, por existir una entidad de certificación que avala la identidad del titular de la firma, de manera automática introduce la autenticidad, integridad y no repudio; en el caso de la firma electrónica es necesario probar dichos elementos, a más de la trazabilidad, disponibilidad, y demostrar que se trata el mecanismos confiable y apropiable.

Gobernación del CAUCA

12686-11-2025

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;".

En el presente proceso de selección, considerando la naturaleza del objeto (bienes de características técnicas uniformes y de común utilización) y considerado el valor del presupuesto oficial (superior a la mínima cuantía) y dado que no existe acuerdo marco de precios, según el análisis realizado en el estudio previo, se acudirá a la modalidad de selección abreviada de subasta inversa prevista en el literal del numeral 2 del art 2 de la ley 1150 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DC-SSC-SASI-002-2025, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA, MUEBLES Y OTROS ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA", respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la plataforma SECOP 2 y en la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el establecido el definido en la plataforma SECOP 2 y en el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: limitar el presente proceso de selección a MIPYMES NACIONALES con domicilio en el municipio de Popayán.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 19 NOV 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTÍERREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora Técnica Dirección jurídica.
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado Contratista dirección jurídica.
Aprobó: Carolina Camargo – Secretaria de Salud del Departamento
Proyectó: Merielincen Llanten. – Abogada Contratista Secretaría de Salud